

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 333

17 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Hacienda

LEY

Para establecer la “*Ley de la Reserva Natura Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja*” con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos, públicos localizados en la zona de interés; ordenar al(a) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un plan de manejo de la Reserva; disponer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro mandato constitucional establece en la Sección 19 del Artículo 6 que “[s]erá política del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz protección de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...” Dicho mandato le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación y el desarrollo ambientalmente sustentable y el uso armonioso de los recursos naturales como es el caso de los humedales. En términos generales, los humedales se definen como áreas o lugares que se mantienen inundadas o saturadas de agua superficial o subterránea en frecuencia y duración suficientes para mantener bajo condiciones normales, una vegetación prevaleciente típica, adaptada para vivir en condiciones de suelo saturadas. En los humedales incluimos a las ciénagas, los pantanos y los manglares. (Fiddler González & Rodríguez. 1996. *Puerto Rico Environmental Law Handbook*, Second Edition. Government Institute, Inc., pages 358-367). Para el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, las quebradas, junto a los ríos y arroyos,

son humedales ribereños de acuerdo al sistema de clasificación desarrollado por Allen M.Cowardin. (Pérez, José J. *En el desamparo oficial los humedales. Periódico El Nuevo Día. 21 de abril de 2005. Página 10*).

La importancia de los humedales se basa en que son ecosistemas de alta productividad por la diversidad biológica que sustentan, la gran importancia en los procesos hidrológicos, la mitigación de las inundaciones, el control de la erosión del suelo, y la estabilización los terrenos mediante el mantenimiento de drenaje y el control de sedimentación en las zonas costeras. La retención, transformación de sedimentos, nutrientes y contaminantes juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas. Actúan como zona de amortiguamiento contra contaminantes en el agua y absorben nitrógeno y fósforo provenientes de fertilizantes agrícolas.

Por otro lado sustentan una importante diversidad biológica y en muchos casos constituyen un hábitat crítico para especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción. Algunos invertebrados de importancia comercial, como el juey común (*Cardisoma guanhumi*) crecen y se desarrollan en las zonas de humedal alrededor de todo Puerto Rico. Muchas especies de peces de importancia económica, como es el caso del róbalo y el sábalo, pasan parte del ciclo de vida en los humedales, especialmente los manglares y las praderas marinas, antes de llegar al arrecife de coral. Son áreas de anidaje y alimentación de muchas especies costeras. Proveen espacios de recreación pasiva y actividades turísticas por su valor estético natural. Además, los humedales son importantes para la educación e investigación científica.

Los manglares pertenecen al humedal de la categoría pantanos de agua salada. Son especies de bosques de plantas leñosas que se desarrollan en lagunas, riberas y en costas tropicales protegidas del oleaje. Debido a su ubicación costera siempre están en contacto con cuerpos de agua de origen marino, o en combinación con el agua que llega a través de escorrentías o por la desembocadura de los ríos. Esta agrupación de árboles posee adaptaciones que les permite sobrevivir en terrenos anegados con intrusiones de agua salobre o salada. Entre las adaptaciones se encuentran, la tolerancia a altos niveles de salinidad, raíces aéreas en forma de zancos, que les permite anclarse en suelos inestables, semillas flotantes para mayor dispersión y estructuras especializadas que propician el intercambio de gases en el suelo anaeróbico del manglar.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ha reconocido hasta siete (7) tipos diferentes de humedales:

1. Acuático - dominado mayormente por las praderas de yerbas submarinas, representadas especialmente por *Thalassia testudinum* (yerba de tortuga), *Syringodium filiforme* (yerba de manatí), y *Halodule wrightii*. Planicies Costeras de Agua Salada - se destacan por ser salitrales asociados al mangle y dominadas por *Batis marítima* (barilla o verdolaga) y *Sesuvium portulacastrum* (verdolaga roja o yerba de vidrio).
2. Ciénagas de Agua Salada - área dominada por plantas herbáceas y leñosas inundadas ocasionalmente por agua salada. Especies representativas: *Acrostichum aureum*, *Acrostichum danaefolium* (marunga) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco).
3. Pantanos de Agua Salada o Manglares - humedal de gran importancia que ocupa grandes extensiones de terreno en nuestra Isla. Se encuentran representados por *Rhizophora mangle* (mangle rojo) *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Avicennia germinans* (mangle negro).
4. Acuático de Agua Dulce - desembocaduras de ríos, lagos y charcas con vegetación flotante e inundadas. Algunos representantes muy conocidos son *Cyperus giganteus* (junco de cienaga) y *Eichornia crassipes* (jacinto de agua) y especies del género *Nymphaea* (lirio de agua).
5. Ciénagas de Agua Dulce - inundadas ocasionalmente por agua dulce. Dominadas por plantas leñosas y herbáceas tales como: *Eriochloa polystachya* (malojilla) *Hibiscus tiliaceus* (emajagua) y *Typha domingensis* (eneas).
6. Pantano de Agua Dulce - cubierto mayormente por vegetación leñosa y representado por *Pterocarpus officinalis* (palo de pollo), *Annona glabra* (corazón cimarrón) y *Bucida buceras* (úcar).

De los humedales mencionados hay dos (2) que se han estudiado en detalle y son muy conocidos, las praderas de yerbas submarinas y los manglares. Sin embargo los siete son ecosistemas de gran importancia porque “[s]on fuentes de alimento, energía y madera; proveen elementos estéticos que alimentan el espíritu; suplen oportunidades recreativas, turísticas y económicas; purifican el agua, recargan los acuíferos y son criaderos de peces de alto valor comercial; nos protegen de inundaciones pues retienen agua, minimizan el impacto a las costas al amortiguar el embate de la marejada ciclónica y hasta influyen en estabilizar el clima.” (Idem)

Existen leyes y estatutos tanto estatales como federales que protegen estos importantes recursos naturales. Dentro de las legislaciones a nivel federal que regulan las actividades en los humedales, se pueden mencionar: el Rivers and Harbors Act (33 USC §401 et seq.), el Clean Water Act (33 USC §1251 et seq.), Emergency Wetland Resources Act (16 USC §§3901-3932), Endangered Species Act (16 USC §§1531-1544), y Coastal Zone Management Act (16 USC §1451-1464). De manera cónsona, en Puerto Rico existe la Ley Núm. 314-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Humedales de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 150-1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

No obstante, por años se han perdido cientos de cuerdas de humedales y manglares. Dos de las principales amenazas que afectan los humedales/manglares en Puerto Rico son en primer lugar, *el desarrollo desmedido urbano, de infraestructura y las actividades agrícolas, sin planificación y sin las debidas protecciones*, que sepultan dichos ecosistemas y alteran sus características naturales y su hidrología, y en segundo lugar *la contaminación por escorrentías, basuras y descargas ilegales* que alteran estas área de captación de agua.

En el año 2004 se estimó que en la Isla de Puerto Rico se habían perdido el 50% de los manglares que tenía hacia 100 años. Que los mismos habían sido afectados y destruidos por el drenaje, la sedimentación, los derrames de químicos, la descarga de contaminantes y por la utilización de tierras para relleno.

En el 2005, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en ingles), estimó que el 75% de los humedales en la Isla ha desaparecido y que el desconocimiento sobre cuántos humedales queda en Puerto Rico es una clara evidencia del olvido y menosprecio de las agencias reguladoras hacia este recurso natural. Así mismo se expresó indicando que entre el 1980 y el 2000, la actividad pesquera en la Isla se redujo casi a la mitad como consecuencia del deterioro ecológico de los humedales. Por otro lado se mencionó que *“los humedales aislados y pequeños están desprotegidos continuamente y han quedado expuestos por décadas a la agresión ambiental de individuos, proyectos y agencias que los rellenan sin que nadie saque la cara por ellos.”* *“Ese menosprecio de las agencias, esa actitud criptica podría ser por el miedo del gobierno de que al aparecer un humedal en un lugar, se detenga el desarrollo de un proyecto”*, opinó el ecólogo, Dr. Ariel Lugo, director del Instituto de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal Federal.

A nivel estatal, Puerto Rico carece de reglamentos para atender y proteger los humedales que no se encuentran protegidos bajo la sección 404 de la Ley de Aguas Limpias Federal. Lo cual se suma al agravante de una visión errónea de que los humedales son un obstáculo para el desarrollo económico.

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para proteger estos importantes recursos naturales, no se ha podido detener la pérdida acelerada de los manglares y humedales. Es por eso la importancia de seguir legislando para proteger mediante leyes los terrenos de alto valor ecológico donde se encuentran estos recursos naturales.

El Estuario de Espinar es un humedal tipo pantano de agua salada. En la ribera del Caño Madre Vieja se encuentran humedales de tipo ciénaga de agua dulce. Está localizado en el límite costero de los Municipios de Aguada y Aguadilla, en el área recreativa del Parque Colón. Consiste en un riachuelo principal de aproximadamente 4 km. de longitud que termina en un estuario con abundancia de Manglar Rojo (*Rizophora mangle*) y termina en un estuario en la Playa del Parque Colón. Además del canal principal y del Estuario, el Caño Madre Vieja tiene otros dos canales que se ramifican del canal principal en forma de Y, uno a la derecha en dirección hacia el sur del en dirección del Parque Colón, el Colegio San Carlos y el Residencial Aponte de Aguadilla y el otro hacia la izquierda en dirección a las Parcelas del Barrio Espinar de Aguada. El Estuario de Espinar es el único estuario de mangle del área noroeste que se encuentra en buenas condiciones y donde no se observan fuentes de contaminación. En el área de interés existen aproximadamente 66 cuerdas de mangle que está mayormente en el estuario y otras 30 cuerdas aproximadas de humedales tipo ciénaga de agua dulce que están en los canales que forman las ramificaciones del Caño Madre Vieja. El mangle que predomina es el rojo (*Rizosphora Mangle*). Además del mangle rojo, existen otras especies vegetales como Emajaguilla (*Thespesia populnea*) y emajagua (*Hibiscus permabucensis*) entre otras. En la porción de manglar del estuario se pueden observar peces en etapa juvenil. El mangle es hábitat crítico para la reproducción, alimentación y desarrollo de estas especies. En el manglar se han observado varias especies de aves, tanto endémicas como migratorias y otras en peligro de extinción. Entre las aves en peligro de extinción se observaron la Yaguasa de Pico Negro o Chiriría (*Dendrocygna arborea*), el gallinazo caribeño (*Fulica caribacea*), el pato dominico (*Nomonyx dominicus*) y el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), este último en peligro de extinción por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El área de interés es hábitat

de cangrejo común (*Cardisoma guanhumi*). Son pocos los remanentes de hábitat del cangrejo y deben protegerse para que esta especie no se declare en peligro de extinción. En la zona de interés ha habido anidajes de tortugas marinas como el Carey (*Eretmochelys imbricata*) y el Tinglar (*Dermochelys coriacea*). El lugar es un área de playa que es visitada por turistas locales y extranjeros por encontrarse en excelentes condiciones. El estuario y el manglar es un atractivo turístico que atrae miles de turistas. El mangle sirve de barrera costera que protege la costa contra las frecuentes marejadas que afectan la zona. La zona de interés es afectada con frecuencia por eventos de inundaciones causadas por el desbordamiento del Río Culebrinas y el Caño Madre Vieja. El manglar sirve de zona de amortiguamiento de las inundaciones que ocurren en el lugar. A pesar de la importancia ecológica del Estuario de Espinar y del atractivo turístico que tiene este ecosistema, el mismo se encuentra seriamente amenazado por la presión del desarrollo. Tanto los Municipios de Aguada como el de Aguadilla han completado su Plan de Ordenamiento Territorial clasificando la zona del Estuario de Espinar como Conservación de Recursos (CR) y Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP). Esta clasificación facilita a la Junta de Planificación la designación de una zonificación especial cónsona con la conservación de este importante recurso natural. Es de suma importancia aprobar esta legislación para proteger este importante recurso natural para que el mismo sea preservado para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre
3 Vieja".

4 Artículo 2.- Política Pública

5 La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre de Puerto Rico, establece
6 como política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor
7 desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. El
8 Estado utilizará todos los medios y prácticas necesarias para lograr este propósito, de forma tal
9 que sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas en el contexto de un

1 desarrollo sostenible. El carácter insular de nuestro territorio, la alta densidad poblacional, la
2 susceptibilidad de numerosas áreas a los efectos de eventos naturales, tales como inundaciones y
3 marejadas, y el profundo impacto de nuestras acciones sobre el ambiente han hecho
4 imprescindible el aprovechamiento óptimo de los terrenos, adecuando todo uso a las
5 características naturales de los mismos. La conservación de los bosques, los humedales y el
6 resto de los ecosistemas de los que depende la vida silvestre, entre otros recursos naturales, es
7 por lo tanto necesaria, para poder cumplir con las necesidades sociales y económicas de las
8 presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A los fines de hacer cumplir el mandato
9 constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en
10 acorde armonía con las políticas públicas establecidas para lograr su efectiva consecución, el
11 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política pública la
12 preservación, restauración y conservación, junto a la designación como reserva natural, de los
13 terrenos públicos y de dominio público en el área denominada Estuario de Espinar, incluyendo el
14 área del Caño de Madre Vieja, junto a su desarrollo, de ser posible, basado en actividades
15 relacionadas al ecoturismo y turismo de naturaleza, siempre y cuando estén supeditadas a y no
16 menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del Estuario y del Caño.

17 Artículo 3.- Definiciones:

18 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos significan lo provisto a continuación:

19 a) Agencia: significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina
20 independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona,
21 entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto
22 Rico.

1 b) Área de Planificación Especial: lugares con recursos importantes sujetos a conflictos
2 serios de uso presente o potencial, por lo que requieren una planificación detallada.

3 c) Conservación: Es el cuidado y la protección que se le brinda a un sector o propiedad
4 designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de
5 mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y
6 cuidadoso, siempre y cuando esté supeditado, y sea en función de mantener la integridad o
7 mejorar las características naturales del lugar.

8 d) Departamento o DRNA: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto
9 Rico.

10 e) Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o
11 visitar áreas naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los
12 atractivos naturales de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del
13 pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, que
14 tenga bajo impacto ambiental y cultural y, que propicie la participación activa en la generación
15 de beneficios socioeconómicos por parte de las comunidades locales ubicadas en el área visitada
16 o en su periferia. Incluye, tanto el desarrollo de actividades recreativas asociadas al turismo de
17 naturaleza, como la ubicación y desarrollo de eco hospederías, bajo los principios antes
18 mencionados.

19 f) Preservación: Es el cuidado y la protección que se presta a un sector designado como un
20 recurso natural, cultural, ecológico o ambiental único o importante con el propósito de mantener
21 su condición natural y características únicas y especiales, con el fin ulterior de estudiarlo y
22 contemplarlo en forma restringida, limitada y controlada. Incluye evitar o proteger

1 anticipadamente de daño o peligro a un área o recurso natural para garantizar su perpetuidad
2 para el disfrute de las próximas generaciones.

3 g) Reserva Natural: Área del territorio designada administrativamente por la Junta de
4 Planificación o por disposición estatutaria, como de importantes recursos naturales que están
5 sujetos a serios conflictos en su uso presente y futuro, que deben ser preservadas y conservadas
6 sustancialmente en su condición actual o en el caso de áreas que lo ameriten, restaurarlas a su
7 condición natural.

8 h) Secretario: se refiere al Secretario o a la Secretaria del Departamento de Recursos
9 Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

10 i) Terrenos patrimoniales: Son los terrenos del Gobierno de Puerto Rico, de los cuales éste
11 puede disponer como si fueran propiedad privada. Éstos están sujetos a la ley habilitadora de la
12 agencia, corporaciones públicas, autoridad, corporación o entidad gubernamental que los
13 administre.

14 j) Terrenos públicos: Terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,
15 entidades o dependencias y los municipios. Se entiende también: calles, aceras, encintados,
16 parques, plazas, isletas, servidumbres, intersecciones, patios de escuelas, estacionamientos y
17 otros terrenos, propiedad de las Agencias de Gobierno, Municipales o Estatales.

18 k) Terrenos sumergidos: Terrenos o suelo permanente o periódicamente cubiertos por agua
19 hasta, pero no sobre, la línea media de la marea alta, en playas, bahías, lagunas, pantanos y otros
20 cuerpos de agua. Incluye también aquellos bajo las aguas territoriales, o aquellas que se
21 extienden por tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) mar adentro.

22 l) Turismo de naturaleza: Segmento del turismo sostenible para el cual la motivación
23 principal del visitante es la observación y la apreciación de la naturaleza. Este tipo de turismo

1 utiliza los recursos naturales de un área como atractivo principal para atraer y entretener a los
2 visitantes. Incluye actividades recreativas, tales como la observación de aves y de otra fauna
3 silvestre, caminatas o senderismo, áreas de acampar, paseos en kayak, canoas o bicicletas, mas
4 no así, actividades como el deporte del golf o la ubicación de estructuras u hospedajes que
5 requieran la modificación o manipulación activa del medio ambiente natural, entre otras.

6 m) Zona Costanera: Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de
7 las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales, y aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se
9 extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y además, distancias
10 adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales
11 claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3)
12 leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

13 Artículo 4.- Designación y lindes generales de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño
14 Madre Vieja.

15 Se designa como Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja en los municipios
16 de Aguada y Aguadilla, los terrenos públicos, zona marítimo terrestre, aguas territoriales y
17 terrenos sumergidos comprendidos entre la desembocadura del Río Culebrinas (18°24'20"N,
18 67°10'36"O) hasta la desembocadura del Caño Madre Vieja (18°24'49"N, 67°09'47"O), como
19 lindes en tierra. Incluye los terrenos sumergidos y la superficie del mar hasta doscientos metros
20 mar adentro trazados por un linde que parte del extremo suroeste de la desembocadura del Río
21 Culebrinas en un ángulo de 315° de orientación, hasta las coordenadas 18°24'25"N y
22 67°10'44"O. Desde aquí, el linde de la Reserva gira hacia el noreste hasta encontrarse con el
23 linde de 100 metros de extensión, a 315° de orientación, trazada desde el extremo norte del

1 espigón en la desembocadura del Caño Madre Vieja, o hasta el punto formado por las
2 coordenadas 18°24'52"N y 67°09'50"O. Esto constituye los lindes por mar. La Reserva aquí
3 declarada será también formada por los cauces del Río Culebrinas y Caño Madre Vieja hasta
4 donde las mareas son en ellos sensibles. Incluirá todos los terrenos públicos contiguos a los
5 lindes aquí trazados.

6 Se ordena a la Junta de Planificación a enmendar todo reglamento, plan y mapa de uso de
7 terrenos, a los fines de reconocer y atemperarlos con dicha designación y la política pública
8 establecida para el Estuario de Espinar y Caño Madre Vieja en esta Ley.

9 La designación como reserva natural de aquellos terrenos o área en el Estuario de Espinar y
10 Caño Madre Vieja aquí dispuesto, tendrá el mismo efecto que si dicha designación hubiese sido
11 hecha bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley
12 del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y el Programa de Manejo de la Zona
13 Costanera de Puerto Rico, acarreará las mismas consecuencias legales, así como las mismas
14 restricciones y limitaciones estatutarias y reglamentarias para dicha zona que las aplicables a las
15 reservas naturales creadas o establecidas al amparo de dicho estatuto y programa, sin necesidad
16 de que se lleve a cabo ninguna formalidad o actuación ulterior de carácter ejecutivo o
17 administrativo por parte de cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

19 Artículo 5.- Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción

20 Se ordena a la Junta de Planificación (JP) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a los
21 Municipios Autónomos y a cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto
22 Rico con injerencia en este asunto, una prohibición absoluta y total al otorgamiento de consultas de

1 ubicación, permisos de construcción y de uso de los terrenos sujetos a esta Ley, para cualquier uso
2 que sea ajeno a la conservación y preservación ecológica del área propuesta a ser conservada.

3 Artículo 6.-Facultades y deberes del DRNA

4 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo los
5 deslindes correspondientes a los terrenos existentes para determinar la jurisdicción del Estado
6 Libre Asociado en terrenos públicos y establecer los límites de la Zona Marítimo Terrestre.

7 Artículo 7.- Fondos

8 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a través del Programa de
9 Manejo de Zona Costanera identificarán los fondos necesarios para sufragar los costos de los
10 estudios ambientales y de mensura que se necesitan para el establecimiento formal de esta
11 Reserva Natural.

12 Artículo 8.- Manejo

13 El Departamento de Recursos Naturales iniciará lo antes posible, el proceso de
14 establecimiento de la Reserva, las gestiones para definir e implementar la forma sobre cómo se
15 va a manejar la misma, prefiriéndose que todo este proceso cuente con participación activa de la
16 comunidad y grupos ambientales del área.

17 Artículo 9.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y la Junta de
19 Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrán como término
20 para cumplir con los mandatos aquí dispuestos, el plazo de un (1) año luego de aprobada la
21 misma.